



0349 - DE- 2023

Bogotá D.C., 12 de Julio de 2023

**Señores
Anónimo**

Asunto: Respuesta al radicado 0321-RC-2023, solicitud de cambio de decano
Mecatrónica - Henry Jinete.

Respetado señor Anónimo.

Cordial saludo La respuesta a su solicitud se encuentra en archivo adjunto.

Atentamente.

Vicerrectoría Académica
viceacademica@itc.edu.co
3443000 ext. 114 Bogotá



Bogotá, D. C., 10 de julio de 2023

Señor
CIUDADANO ANÓNIMO
Ciudad

Ref. Su solicitud de cambio de decano Mecatrónica - Henrry Jinete fechada y radicada del 29 de junio de 2023, bajo el número SIAC 0321-RC-2023

Respetado Ciudadano anónimo, reciba un cordial saludo, inicialmente le presento disculpas por las molestias que se hayan podido causar, y en atención a su solicitud, atentamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En la solicitud, se plantea a la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, lo siguiente transcrito textualmente (sic):

Buenos días (sic) señor rector y directivos etitc, a nombre de los estudiantes de mecatronica (sic) queremos solicitar el cambio de decano de la facultad de mecatrónica (sic), no es necesario entrar con detalles de esta motivación (sic) dado que ustedes conocen varias quejas por parte de nosotros, en cuanto a la falta de diligencia, falta de nuevas ideas que impulsen la mecatrónica (sic), sobretodo (sic) siendo un programa de tecnología (sic) de avance de innovación (sic), esto es algo que el decano actual no desarrolla no impulsa, por otra parte no da respuesta a muchos de los requerimientos que como estudiantes solicitamos, siempre es lanzando la pelota a otros pero no asume responsabilidades, por esto y muchas mas (sic) cosas queremos un cambio, sabemos que puede ser un procedimiento larqo pero ya estamos cansados de lo mismo, esperamos que este tramite (sic) se empiece a gestionar con prontitud, en la sociedad hay muchas personas capacitas que realmente pueden tomar este cargo, esperamos que la respuesta no sea una salida política (sic) para protegerlo y perpetuarlo por mas (sic) tiempo, sino realmente el cambio que tantas veces hemos solicitado, gracias.

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se tiene que:

“Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



1. *Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. (...)*

7. *Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas. (...)*”.

“Artículo 6°. Deberes de las personas. Correlativamente con los derechos que les asisten, las personas tienen, en las actuaciones ante las autoridades, los siguientes deberes: (...).

4. *Observar un trato respetuoso con los servidores públicos.*

Parágrafo. El incumplimiento de estos deberes no podrá ser invocado por la administración como pretexto para desconocer el derecho reclamado por el particular. Empero podrá dar lugar a las sanciones penales, disciplinarias o de policía que sean del caso según la ley.”.

Por lo anterior es preciso señalar que la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, ETITC, debe garantizar y propender por los derechos con los que cuenta toda persona, dando aplicación a los derechos fundamentales consignados en el artículo 29º de la Constitución Política de Colombia, que señala:

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Ahora bien, en cuanto al trámite de denuncias y quejas presentadas en forma anónima, si bien es cierto el art. 13º de la Ley 1437 de 2011 (sustituida por el artículo 19, L. 1755/15), establece que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición, mediante el cual, entre otras actuaciones, podrá



formular quejas y denuncias; también lo es el hecho de que el art. 81º de la Ley 962 de 2005 consagra expresamente que:

“Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables”.

En ese sentido, si bien se puede colegir que la ciudadanía puede radicar escritos anónimos que contengan denuncias y quejas, también se debe indicar que si éstas no ofrecen razones de credibilidad, la Administración puede racionalizar su actuaciones y optar por desestimarlas, con el fin de impedir que con el trámite de ellas se dé lugar a actuaciones administrativas que supongan desgaste de tiempo y recursos que terminen por congestionar a las autoridades públicas y comprometer los principios de eficiencia y eficacia de la función pública.

Así las cosas y con el ánimo de garantizar su derecho de petición, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, el cual prevé:

“Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.”

De otra parte, en cuanto su afirmación ... la falta de diligencia...”, el Estatuto General de la ETITC Acuerdo 05 del 22 de agosto de 2013, en su artículo 32 precisa que el Decano “Es la autoridad responsable de la administración y desarrollo de los Programas Académicos que conforman la Facultad. Es funcionario de libre nombramiento y remoción. Para ser Decano se requiere título profesional en una de las áreas académicas de la Escuela y título de posgrado y acreditar experiencia en docencia o investigación en el nivel de educación superior por un período no inferior a cinco (5) años. Los Decanos deberán cumplir las funciones generales de las facultades consagradas en el artículo 9 del Decreto 902 del 8 de mayo”. Así mismo, el Manual de Funciones de la ETITC Resolución 293 de 21 mayo 2019, determina como propósito principal de las Decanaturas “Dirigir el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Facultad, sus relaciones con entidades



externas y del sector productivo, sus vinculaciones con otras unidades de la Escuela, así como las relaciones de interdependencia entre las unidades académicas que constituyen la Escuela”, dentro de las funciones esenciales se destacan las de “Supervisar y/o Coordinar las actividades del plan curricular de los Programas; Planificar, coordinar y asegurar el desarrollo de los procesos administrativos de docencia”, las cuales se han venido atendiendo por el funcionario, como lo refrendan las evaluaciones institucionales realizadas.

En este sentido, es menester informar que todos los Directivos por Disposición del Departamento Administrativo de la Función Pública deben diligenciar el “Acuerdo de Gestión entre el Superior Jerárquico y el Gerente Público” en el cual se consignan la Concertación, Seguimiento, Retroalimentación y Evaluación de Compromisos Gerenciales, esto es la base para la evaluación de la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos, lo cual se ha venido cumpliendo a cabalidad.

Con respecto a su afirmación “...por otra parte no da respuesta a muchos de los requerimientos que como estudiantes solicitamos, siempre es lanzando la pelota a otros pero no asume responsabilidades...”, es deber del Decano como funcionario público darle el trámite que corresponde, estatutariamente, procedimentalmente y legalmente a todas las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias que le sean presentadas; función que se ha venido atendiendo, toda vez que la fecha esta vicerrectoría no tiene conocimiento puntual o específico de incumplimiento al respecto.

Con respecto a su afirmación “...para protegerlo y perpetuarlo por mas (sic) tiempo, sino realmente el cambio que tantas veces hemos solicitado...”, es preciso informar que Estatutariamente es función del Rector designar a los Decanos de cada Facultad, que es un funcionario de libre nombramiento y remoción. Para ser Decano se requiere título profesional en una de las áreas académicas de la Escuela y título de posgrado y acreditar experiencia en docencia o investigación en el nivel de educación superior por un período no inferior a cinco (5) años. El Decano deberá cumplir las funciones generales de las facultades consagradas en el artículo 9 del Decreto 902 del 8 de mayo de 20131. De tal forma, el Decano de la Facultad de Mecatrónica cumple con todas las anteriores exigencias, que fueron avaladas mediante entrevistas y pruebas por las Dependencias de la Institución, la Función Pública y el Ministerio de Educación Nacional.

Así las cosas, respetado ciudadano anónimo, es evidente que la Decanatura y en particular el Decano Henry Jinete ha atendido sus responsabilidades, cumpliendo con todas las funciones legales y estatutarias, para las que fue designado, dentro de las cuales se encuentran: cumplir y hacer cumplir las disposiciones atinentes a los programas o carreras que oferta la Institución; supervisar y/o Coordinar las actividades del plan curricular de los Programas, y planificar, coordinar y asegurar el desarrollo de los procesos administrativos



de docencia, siempre en el marco de los procedimientos, reglamentos y calendario académico establecidos.

No obstante todo lo anterior, esta Vicerrectoría continuará muy atenta a resolver cada una de las inquietudes surgidas especialmente de la Comunidad Estudiantil, velando por la correcta prestación del servicio educativo, y para tal propósito, muy particularmente le invito respetado ciudadano anónimo a aportar las pruebas necesarias y especificando los hechos materia de inconformidad y sin valoraciones subjetivas de responsabilidad en contra de los servidores públicos, todo lo cual permitirá adelantar un mejor análisis de los casos en concreto y llegar a la mejora de la prestación del servicio educativo.

Finalmente, con el fin de poder dar solución a las inquietudes que haya presentado, usted respetado ciudadano anónimo deberá presentar dentro de los diez días siguientes al recibo de esta comunicación, los elementos de hecho que ofrezcan credibilidad y seriedad que permitan comprender la finalidad y objeto de la solicitud presentada, de lo contrario lamentablemente deberá archivar.

Lo anterior resulta necesario a fin de poder conocer con razonable precisión cuáles son las condiciones de tiempo, modo y lugar que rodean su inconformidad.

Atentamente,

MIGUEL MORALES BELTRAN
Vicerrector Académico

Proyectó: Miguel Morales Beltrán, Vicerrector Académico
Revisó: Viviana Paola Pulido Suárez, Profesional de Gestión Jurídica